

# LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I OBJETO Y APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos del patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y de los fines del mismo.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia y de aplicación general para las partes del Fideicomiso, las Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas involucrada en los procedimientos, y para las personas físicas o morales que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio, en el Fondo.

### CAPÍTULO II

3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entenderá por:

**a. Bansefi, S.N.C., I.B.D.:** El Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo;

**b. Comisionada Ejecutiva Estatal:** La persona que esté a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas;

**c. Comisión Ejecutiva Estatal:** La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas

**d. CIE:** El Comité Interdisciplinario Evaluador, creado en virtud de lo dispuesto por el artículo 98, de la LVEV, cuyas facultades se encuentran previstas en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas;

**e. Contrato de fideicomiso:** El contrato de fideicomiso público de administración y pago de fecha 02 de mayo 2019, mediante el cual se constituyó el Fideicomiso denominado "Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral";

**f. Derecho de repetición:** El derecho de obtener la restitución de los recursos que se hubieren otorgado con cargo al patrimonio del Fondo, en los casos

previstos en la Ley Estatal de Víctimas y su Reglamento, conforme al procedimiento económico coactivo correspondiente;

**g. Dictamen de procedencia:** El acuerdo, determinación o resolución fundado y motivado que emita la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas, a partir del proyecto de dictamen que al respecto emita el CIE, y que será el soporte documental para los pagos de las ayudas, asistencias y reparación integral con cargo a los recursos del Fondo;

**h. Área del Fondo:** La Subdirección de Administración de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas, cuyo Titular es Secretario Técnico del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y que funge como Área Responsable del Fideicomiso;

**i. Fiduciario:** El Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

**j. Fondo:** El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a que se refiere el Título Octavo de la Ley Estatal de Víctimas, incluyendo el fondo de emergencia previsto en el artículo 135 de la misma;

**k. Fondo de Emergencia:** La subcuenta del Fondo a que se refiere el artículo 135 de la Ley Estatal de Víctimas y 74 de su Reglamento;

**l. Lineamientos:** Los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;

**m. Comité Técnico:** El Comité Técnico del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;

**n. Responsable del Fondo:** A la persona que funja como titular de la Subdirección de Administración y Secretaría Técnica del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;

**4.** Es competencia del Comité Técnico, emitir, modificar, actualizar e interpretar los presentes Lineamientos, así como resolver todos aquellos casos no previstos en los mismos, de conformidad con la legislación, la normatividad y los criterios aplicables.

**5.** El cumplimiento de los fines del Fondo y la operación de éste se rigen por la LVEV, su Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal, el Contrato de Fideicomiso, las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y por los presentes Lineamientos; los acuerdos que adopte el Comité Técnico, y demás normativa aplicable respecto de los recursos públicos estatales afectos en fideicomiso público.

## **TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO**

- 6.** El patrimonio del Fondo se integrará de conformidad con lo siguiente:
- a.** Con la aportación inicial que efectúe la Fideicomitente con cargo a los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda;
  - b.** Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe la Fideicomitente con cargo a su presupuesto autorizado, y
  - c.** Con los recursos que ingresen al Fideicomiso en los términos y por los conceptos que se establecen en el artículo 132
- 7.** Para efectos de integrar los recursos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 132 de la LVEV al patrimonio del Fideicomiso, corresponderá al Responsable del Fondo, en términos del artículo 138 de la LVEV y 75 de su Reglamento, gestionar lo pertinente para que los recursos ingresen oportunamente al mismo, para lo cual bastará que el Responsable del Fondo se coordine con las dependencias, entidades, organismos y autoridades competentes en dichas materias para conjuntar esfuerzos a través de la celebración de los actos, convenios o contratos que resulten necesarios con la finalidad de que dichas instancias tomen conocimiento de que los recursos provenientes de dichos conceptos deben formar parte integrante del patrimonio del Fondo y se definan los mecanismos, las acciones o los procesos que permitan cumplir con oportunidad sus atribuciones.

## **TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL Y RESPONSABLE DEL FONDO**

### **CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO EN RELACIÓN CON EL FONDO**

- 8.** Sin perjuicio de lo establecido en la LVEV, su Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal, y lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico tendrá, en relación con el Fondo, las siguientes atribuciones:
- a.** Recibir y evaluar los informes y rendición de cuentas que presente el Responsable del Fondo de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de la aplicación de los recursos y del estado que guarda el patrimonio del mismo;
  - b.** Emitir y, en su caso, modificar los presentes Lineamientos y los lineamientos para priorizar el pago de la compensación a las víctimas en los términos a que se refiere el último párrafo del artículo 132 de la LVEV y el artículo 32, de su Reglamento;

**c.** Aprobar, en caso de requerirse, la creación del Fondo de Emergencia para el pago de las medidas de ayuda inmediata a que se refiere el Título Tercero de la LVEV y el artículo 74 de su Reglamento;

**d.** Emitir, previa proyecto de dictamen del CIE, el dictamen de procedencia para que con cargo al patrimonio del Fondo se realice el pago de las ayudas, la asistencia y la reparación integral a las víctimas de delitos del orden estatal y a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos cometidas por autoridades estatales;

**e.** Aprobar los estados financieros del Fideicomiso que el Fiduciario le presente por conducto del Responsable del Fondo y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar, y

**f.** En general, resolver sobre cualquier situación relativa al cumplimiento de los fines del Fondo.

## **CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL FONDO**

**9.** El Responsable del Fondo tendrá, sin perjuicio de lo establecido en la LVEV, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal, las siguientes atribuciones:

**a.** Presentar mensualmente al Comité Técnico, previo a la determinación de medidas de ayuda o reparación integral a las víctimas, un informe respecto de la situación financiera del patrimonio fideicomitido; asimismo, presentar trimestralmente o cuando le sean requeridos, informes y rendición de cuentas sobre la operación y aplicación de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso;

**b.** Instruir al Fiduciario que establezca en una subcuenta especial del Fideicomiso el Fondo de Emergencia, en términos de lo que resuelva el Comité Técnico;

**c.** Instruir al Fiduciario, en términos del dictamen de procedencia que emita el Comité Técnico, la entrega de los recursos que correspondan a las víctimas de delitos del orden estatal y a las víctimas de violaciones a sus Derechos Humanos cometidas por autoridades estatales, y

**d.** Las demás que correspondan como unidad responsable del Fideicomiso, en términos de lo dispuesto en el contrato del Fideicomiso.

**TÍTULO CUARTO**  
**TIPOS DE APOYO Y MONTOS A CUBRIR**  
**CON CARGO AL FONDO**

**10.** Los recursos que conforman el patrimonio del Fondo se aplicarán para otorgar los siguientes apoyos:

**a.** Las medidas de ayuda, asistencia y atención establecidas en los Títulos Tercero y Cuarto de la LVEV, a víctimas de delitos del orden estatal y a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos cometidas por autoridades estatales;

**b.** La compensación a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos cometidas por autoridades estatales, y

**c.** La compensación subsidiaria para víctimas de delitos del orden estatal. Los pagos se efectuarán en Moneda Nacional y en términos del dictamen de procedencia que emita el Comité Técnico, mismo que precisará nombre de la víctima y monto de la ayuda, asistencia, atención y/o compensación que corresponda.

**11.** Las compensaciones y medidas de ayuda, asistencia y atención de los Títulos Tercero y Cuarto de la LVEV, se cubrirán con los recursos del Fondo y la Comisión Ejecutiva Estatal velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo, observando los lineamientos para priorizar el pago de la compensación a las víctimas en los términos a que se refiere el último párrafo del artículo 132 de la LVEV, emitidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento.

**12.** El monto de la compensación subsidiaria para víctimas de delitos del orden estatal **será hasta de 500 (quinientas) unidades de medida y actualización (UMA)** mensual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 69 de la LVEV.

**13.** De conformidad con el artículo 64 de la LVEV, la compensación a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos cometidas por autoridades estatales, será en los términos y montos que determine la resolución que emita, en su caso:

**a.** Un órgano jurisdiccional estatal;

**b.** Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los tratados internacionales ratificados por México;

**c.** Un organismo público de protección de los Derechos Humanos, o

**d.** Un organismo internacional de protección de los Derechos Humanos reconocido por los tratados internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.

**14.** Los pagos por concepto de las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el Título Tercero y Cuarto de la LVEV, a víctimas de delitos del orden estatal y a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos cometidas por autoridades estatales, serán por los montos y conceptos establecidos en las Reglas de Operación y las que autorice el Comité Técnico.

## **TÍTULO QUINTO FONDO DE EMERGENCIA**

**15.** Se aperturara un Fondo de Emergencia como una subcuenta dentro del patrimonio del Fideicomiso, por tiempo determinado, cuya cuantía dependerá de la situación presentada, el cual se destinará al pago de las medidas de ayuda a que se refiere el Título Tercero de la LVEV, para víctimas de delitos del orden estatal y víctimas de violación a Derechos Humanos cometidas por autoridades estatales. Entre las situaciones a considerar para aperturar el Fondo de Emergencia, se encuentran de manera enunciativa y no limitativa, que el evento implique a un colectivo de víctimas o que se presente un riesgo de daño irreparable para la víctima, entre otros. En tanto los recursos del Fondo de Emergencia se destinen a las medidas de ayuda a que se refiere el Título Tercero de la LVEV, el Fiduciario mantendrá invertidos los recursos en su propia Tesorería, en valores gubernamentales de disponibilidad inmediata procurando su mayor rendimiento.

**16.** Los requisitos y el procedimiento para acceder a los recursos del Fondo de Emergencia para medidas de ayuda consideradas en el Título Tercero de la LVEV, se estará a lo dispuesto en los numerales 28, 29 y 44 de los presentes Lineamientos.

**17.** Por excepción, y de acuerdo a la situación de emergencia que se atienda, el pago de las medidas de ayuda, consideradas en el Título Tercero de la LVEV se podrá efectuar por la Comisión Ejecutiva Estatal con cargo a los recursos del Fondo de Emergencia, directamente a los prestadores de los servicios en nombre y representación de las víctimas.

**18.** Una vez que hayan sido entregados los recursos del Fondo de Emergencia a las víctimas a quienes hubiere determinado el Comité Técnico, si quedan remanentes en la subcuenta de dicho Fondo de Emergencia, atendida la situación de emergencia presentada, el Responsable del Fondo instruirá al Fiduciario para que los recursos sean nuevamente reintegrados al patrimonio total del Fondo.

**19.** En caso de que se hubieren entregado recursos con cargo al Fondo de Emergencia, derivado de la actualización de los supuestos previstos en los artículos 28 último párrafo y 37 de la LVEV, las instituciones públicas a que se refieren dichos artículos deberán reintegrar los recursos al patrimonio del Fondo, por lo que, en ejercicio del derecho de repetición, el Responsable del Fondo efectuará el requerimiento por escrito de los recursos a las instituciones responsables.

**20.** Los apoyos monetarios que se hayan otorgado con cargo al Fondo de Emergencia con base en lo previsto por los artículos 28, último párrafo, y 37 de la

LVEV, se descontarán del pago que, en su caso, se otorgue por concepto de compensación subsidiaria para víctimas de delitos del orden estatal.

**TÍTULO SEXTO**  
**ALCANCES Y REQUISITOS DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA,**  
**ATENCIÓN Y COMPENSACIONES CON CARGO AL FONDO**

**CAPÍTULO I**  
**MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DEL TÍTULO TERCERO Y**  
**CUARTO DE LA LVEV CON CARGO AL FONDO**

**21.** Los pagos por concepto de las medidas de ayuda, asistencia y atención, que podrán efectuarse con cargo al patrimonio del Fondo, son:

**a.** Servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria que consistirán en: (Art. 28 LVEV):

**I.** Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos o aparatos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen, constancia o diagnóstico otorgado por el médico especialista en la materia; (Art. 32 fracción IV)

**II.** Medicamentos; (Art. 32 fracción III)

**III.** Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata; (Art. 32 fracción I)

**b.** Atención médica y psicológica, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de violación a los Derechos Humanos; (Art. 28 fracción VII y 32 LVEV)

**c.** Servicio de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas; (Art. 28 fracción V y 32 fracción IV LVEV)

**d.** Hospitalización, transporte y ambulancia; (Art. 28 fracciones I y VI LVEV)

**e.** Servicios odontológicos reconstructivos como consecuencia del delito o la violación a los Derechos Humanos; (Art. 28 fracción VIII y 32 fracción IV)

**f.** Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia del delito o la violación a sus Derechos Humanos, la persona quede afectada psicológicamente y/o psiquiátricamente; (Art. 28 fracción VII y 32 fracción V LVEV)

**g.** Atención materno infantil, incluyendo programas de nutrición; (Art. 32 fracción VI LVEV)

**h.** Servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, así como práctica de exámenes y tratamiento especializado para su recuperación, conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; (Art. 28 fracción IX y 35 LVEV)

**i.** Servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración; (Art. 35 LVEV)

**22.** En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente o no cumpla con los servicios mencionados en el lineamiento inmediato anterior, y estos gastos hayan sido cubiertos por la víctima, los mismos le serán reembolsados, en términos de la LVEV, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

**23.** Tratándose de hechos victimizantes de carácter estatal, se apoyará a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa de la muerte sea homicidio. Estos gastos incluirán los de transporte en los siguientes casos:

**a)** Cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen, o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar, o

**b)** Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento.

**24.** Cuando la víctima del orden estatal se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, se pagarán los gastos de transporte garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte utilizado por la víctima para su regreso sea el más seguro y el que cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.

**25.** En caso de que el Fondo hubiere entregado recursos derivado de la actualización de los supuestos previstos en los artículos 28 último párrafo y 37 de la LVEV, las instituciones públicas a que se refieren dichos artículos deberán reintegrar los recursos al patrimonio del Fondo, por lo que, en ejercicio del derecho de repetición, el Responsable del Fondo efectuará el requerimiento por escrito de los recursos a las instituciones responsables.

**26.** Cuando la víctima o dependientes económicos, tengan derecho a recibir beca de estudio para educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior, acuda a la Secretaría de Educación de Veracruz y no pudo obtener la beca porque dicha institución se encuentre impedida por falta de recursos para concederla, podrán acudir a la Comisión Ejecutiva Estatal, con el documento que haga constar que la institución pública no otorgó la beca, para que, en su caso, se otorgue la beca a la víctima o dependientes económicos del nivel escolar que corresponda.



**27.** Las víctimas de delitos del orden estatal y víctimas de violación a Derechos Humanos cometidas por autoridades estatales, que soliciten el reembolso por concepto de las medidas de ayuda, asistencia y atención, presentarán una solicitud por escrito libre, de conformidad con el artículo 125 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto, ante la Asesoría Jurídica Estatal o ante el Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal para su trámite.

**28.** El escrito de solicitud de acceso a los recursos del Fondo para cubrir medidas de ayuda, asistencia y atención, deberá incluir lo siguiente:

- a)** Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, de su representante legal adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
- b)** Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c)** La comprobación de gastos mediante documentación que cubra los requisitos fiscales. Las facturas serán a nombre del solicitante;
- d)** Documento que acredite que la institución hospitalaria pública no prestó las medidas de ayuda a la víctima; por excepción, ante la falta de este documento, declaración de la víctima, bajo protesta de decir verdad, de una narración sucinta de los hechos. Asimismo, en ambos casos, una declaración bajo protesta de decir verdad, de que la víctima no ha recibido ni está solicitando ningún tipo de apoyo por parte de cualquier programa, fondo, fideicomiso o similar de la Administración Pública Estatal por los mismos conceptos;
- e)** Constancia, diagnóstico médico o dictamen del médico especialista, en original, en el que se haga constar que la víctima requiere las medidas de ayuda;
- f)** Lugar y fecha en que es presentada la solicitud a la Comisión Ejecutiva Estatal, y
- g)** Firma de la víctima o su representante legal. Si no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella digital.

**29.** Para los efectos de los Títulos Tercero y Cuarto de la LVEV, el Fondo entregará los recursos para el reembolso de los gastos que por concepto de medidas de ayuda, asistencia y atención hayan realizado las víctimas tanto de delitos del orden estatal como de violaciones a Derechos Humanos cometidas por autoridades estatales, conforme a los siguientes requisitos:

- I.** Las víctimas deben estar inscritas en el Registro Estatal de Víctimas;
- II.** Presentar la solicitud por escrito libre aludida en el numeral 28 de los Lineamientos;
- III.** La Comisión Ejecutiva Estatal en los casos de delitos del orden estatal, determinará la procedencia de los pagos con cargo al Fondo, siempre y cuando

se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la LVEV y en el Reglamento, así como de acuerdo a los Lineamientos para priorizar el pago de la compensación a las víctimas en los términos a que se refiere el último párrafo del artículo 132 de la LVEV, el personal de las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal que reciban la solicitud, asistirán en todo momento a las víctimas en el llenado del escrito, bajo un enfoque diferencial y especializado para evitar situaciones de revictimización de la persona.

**30.** Las medidas de ayuda, asistencia y atención consideradas en el Título Tercero y Cuarto de la LVEV a víctimas de delitos del orden estatal y víctimas de violación a Derechos Humanos cometidas por autoridades estatales, se cubrirán bajo el esquema de reembolsos, previa determinación del Comité Técnico.

## **CAPÍTULO II REPARACION DE DAÑO SUBSIDIARIA A VÍCTIMAS DE DELITOS DEL FUERO ESTATAL**

**31.** Para aquellos casos en los cuales se otorgue la reparación del daño subsidiario, se sujetará a lo establecido en el Art. 57 del Reglamento de la Ley.

**32.** Para acceder a los recursos del Fondo en términos de este capítulo, el Poder Judicial del Estado deberá presentar a la Comisión Ejecutiva Estatal una solicitud, la cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

**a)** Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, el de su representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;

**b)** Domicilio para oír y recibir notificaciones;

**c)** Declaración de la víctima, bajo protesta de decir verdad que contenga: una narración sucinta de los hechos, así como la manifestación de que no ha recibido ni está solicitando algún tipo de apoyo por parte de cualquier programa, fondo, fideicomiso o similar de la Administración Pública Estatal, por los mismos conceptos;

**d)** La exhibición de los elementos al alcance de la víctima, que demuestren que la misma no ha sido reparada o en el que se determinen los conceptos que no hayan sido reparados por el sentenciado, presentando sus alegatos y entre otros, cualquiera de los siguientes documentos, según corresponda:

**d.1** La determinación del Ministerio Público;

**d.2** Resolución firme de la autoridad judicial competente; o

**d.3** Alguna de las señaladas en el artículo 69 de la LVEV, que son:

**I.** Las constancias del agente del ministerio público competente de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación

del presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal;

**II.** La sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la oportunidad de reparar;

**III.** La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los Derechos Humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.

**e)** Lugar y fecha en que es presentada la solicitud a la Comisión Ejecutiva Estatal, y

**f)** Firma de la víctima o su representante legal; si no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella digital.

El personal de la Comisión Ejecutiva Estatal asistirá en todo momento a las víctimas, en el llenado de la solicitud, con un enfoque diferencial, para evitar situaciones de revictimización de la persona.

**33.** Las víctimas de delitos del fuero estatal pueden tener acceso a los recursos del Fondo para obtener la compensación subsidiaria, cuando cumplan los siguientes requisitos:

**a)** La víctima debe estar inscrita en el Registro Estatal de Víctimas;

**b)** Presentar la solicitud por escrito libre aludida en el numeral 32 de estos Lineamientos;

**c)** La Comisión Ejecutiva Estatal en los casos de delitos del orden estatal, determinará la procedencia de los pagos con cargo al Fondo, siempre y cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la LVEV y en el Reglamento, así como de acuerdo a los Lineamientos para priorizar el pago de la compensación a las víctimas en los términos a que se refiere el último párrafo del artículo 132 de la LVEV;

**d)** Cuenten con los documentos señalados en el inciso d) del numeral 32 de los presentes Lineamientos;

**e)** Cuenten con el dictamen de procedencia del Comité Técnico para la compensación subsidiaria.

**34.** Para que la resolución del Comité Técnico a que hace referencia el inciso e) del numeral 33, se determine procedente, se requiere que:

**I.** La víctima no haya recibido la reparación del daño por otra vía o no la haya recibido de manera completa, conforme lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la LVEV;

**II.** La Comisión Ejecutiva Estatal verifique el cumplimiento de lo previsto en los incisos a) o b) del artículo 66 de la LVEEV;

**III.** Se trate de delitos considerados como graves y la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito, conforme lo previsto en el artículo 66 de la LVEEV;

**IV.** Se realice la evaluación integral del entorno familiar y social a que se refiere el artículo 131 de la LVEEV, y

**V.** En términos de lo dispuesto en el artículo 68 de la LVEEV, la víctima exhiba ante la Comisión Ejecutiva Estatal todos los elementos a su alcance que prueben la procedencia de la compensación subsidiaria y presente ante ésta sus alegatos.

**35.** En caso de que a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación integral a través de otros mecanismos, el Fondo puede pagar, de manera complementaria, la compensación subsidiaria, hasta por el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.

**36.** La restitución al Fondo de los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que haya sufrido, se realizará en los términos de la ley aplicable y conforme al procedimiento económico coactivo correspondiente.

**37.** En caso de irrecuperabilidad de los recursos erogados en pago a las víctimas, el procedimiento se sujetará a las disposiciones y términos de ley aplicables.

### **CAPÍTULO III COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AUTORIDADES ESTATALES**

**38.** Para acceder a los recursos del Fondo para cubrir la compensación a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos cometidas por autoridades Estatales, la víctima deberá presentar a la Comisión Ejecutiva Estatal a través de las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto, la Asesoría Jurídica Estatal o el Registro Estatal de Víctimas, una solicitud por escrito libre, de conformidad con el artículo 125 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su trámite, la cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

**a)** Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, el de su representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;

**b)** Domicilio para oír y recibir notificaciones;

**c)** Declaración de la víctima, bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido pago o indemnización alguna por concepto de la reparación del daño; ni está solicitando ningún tipo de apoyo por parte de cualquier programa, fondo,

fideicomiso o similar de la Administración Pública estatal por los mismos conceptos;

**d)** La exhibición de cualquiera de las siguientes resoluciones que emita en su caso:

**I.** Un Órgano Jurisdiccional Nacional;

**II.** Un Órgano Jurisdiccional Internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;

**III.** Un organismo público de protección de los Derechos Humanos;

**IV.** Un organismo Internacional de protección de los Derechos Humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un Órgano Jurisdiccional Internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.

**e)** Lugar y fecha en que es presentada la solicitud a la Comisión Ejecutiva Estatal, y

**f)** Firma de la víctima o su representante legal; si no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella digital.

El personal de la Comisión Ejecutiva Estatal asistirá en todo momento a las víctimas, en el llenado de la solicitud, con un enfoque diferencial, para evitar situaciones de revictimización de la persona.

**39.** La Comisión Ejecutiva Estatal cubrirá con cargo al Fondo la compensación a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos cometidas por parte de autoridades estatales, cuando la víctima reúna los siguientes requisitos:

**a)** La víctima debe estar inscrita en el Registro Estatal de Víctimas;

**b)** Presente la solicitud por escrito libre aludida en el numeral 38 de los Lineamientos;

**c)** Cuento con una resolución de las señaladas en el inciso d) del numeral 38 inmediato anterior de los presentes Lineamientos;

**d)** Cuento con el dictamen de procedencia del Comité Técnico para la compensación.

**40.** En caso de que a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación integral a través de otros mecanismos, el Fondo entregará, de manera complementaria, el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.

**41.** La Comisión Ejecutiva Estatal a través del Responsable del Fondo, efectuará los trámites administrativos del caso, a fin de hacer del conocimiento de la autoridad

responsable de la violación de Derechos Humanos, el pago de la compensación efectuada a las víctimas por concepto de violación de Derechos Humanos, con el propósito de que dicha instancia efectúe el procedimiento administrativo conducente y, en su caso, se promueva la responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y COMPENSACIONES CON CARGO AL FONDO**

**42.** La víctima presentará ante las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto, ante la Asesoría Jurídica Estatal o ante la Unidad del Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal, la solicitud en escrito libre para acceder a los recursos del Fondo para cubrir las medidas de ayuda, asistencia, atención y/o la compensación respectiva.

**43.** Recibida la solicitud, será turnada al CIE, quien la atenderá en términos de lo dispuesto en la LVEV y su Reglamento;

**44.** Para las medidas de ayuda, asistencia y atención el procedimiento es:

**a)** Recibida la solicitud por el CIE, integrará el expediente del asunto en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud:

**b)** El expediente debe contener los elementos a que se refiere la LVEV y su Reglamento;

**c)** Una vez que la Comisión Ejecutiva Estatal emita el dictamen respecto a la procedencia del pago de la ayuda o asistencia, deberá integrarse al expediente correspondiente;

**d)** El CIE valorará y analizará los documentos y la información proporcionada por la víctima, a efecto de determinar si es procedente recomendar al Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal el otorgamiento del reembolso solicitado;

**e)** Si el CIE considera que hace falta información o documentación, requerirá por escrito a la víctima dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que ésta presente la documentación o información faltante en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente;

**f)** Si la víctima no entrega la información o documentación requerida en el plazo señalado, será desechado el trámite. Contra dicho desechamiento procede el recurso de reconsideración;

**g)** El CIE presentará el proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado a la Comisionada Ejecutiva Estatal quien, a su vez, someterá la propuesta al

Comité Técnico, a fin de que dicho órgano colegiado emita la resolución correspondiente;

**h)** La Comisión Ejecutiva Estatal debe emitir la resolución definitiva en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, misma que se notificará a la víctima en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su emisión;

**i)** En caso de que la Comisión Ejecutiva Estatal resuelva favorablemente la solicitud, deberá notificar, a través del Responsable del Fondo, la resolución, en el plazo señalado en el párrafo anterior, a fin de que inicie el trámite de pago correspondiente.

**45.** Para las compensaciones el procedimiento es el siguiente:

**a)** Recibida la solicitud por el CIE, integrará el expediente del asunto en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados a partir de la presentación de la misma;

**b)** El expediente debe contener los elementos a que se refiere la LVEV y su Reglamento;

**c)** Una vez que el Comité Técnico emita el Dictamen de procedencia del pago de la compensación de forma directa para víctimas de violaciones a los Derechos Humanos deberá integrarse al expediente correspondiente;

**d)** El CIE valorará y analizará la información y documentación presentada por la víctima, así como la información adicional que el propio CIE haya integrado al expediente, con el propósito de formular un proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado;

**e)** Si el CIE considera que hace falta información o documentación, requerirá por escrito a la víctima dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que ésta presente la documentación o información faltante en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente;

**f)** Si la víctima no entrega la información o documentación requerida en el plazo señalado, será desechado el trámite. Contra dicho desechamiento procede el recurso de reconsideración;

**g)** En caso de que el sentido del proyecto sea positivo, también debe incluirse el monto de ayuda propuesto, basado en las tabulaciones elaboradas por la Comisión Ejecutiva Estatal. Para el caso de que el sentido de la misma sea negativo, deberá contener invariablemente los elementos suficientes y necesarios para sustentar dicha determinación;

**h)** El CIE presentará el proyecto de dictamen a la Comisionada Ejecutiva Estatal quien, a su vez, lo someterá a consideración del Comité Técnico, a fin de que dicho órgano colegiado emita la resolución correspondiente;

**i)** El CIE valorará y analizará los documentos y la información proporcionada por la víctima basándose en los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la LVEV;

**j)** La Comisión Ejecutiva Estatal deberá emitir la resolución definitiva en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, misma que se notificará a la víctima en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su emisión;

**k)** En caso de que la Comisión Ejecutiva Estatal resuelva favorablemente la solicitud, deberá notificar, a través del Responsable del Fondo, la resolución en el plazo señalado en el párrafo anterior, a fin de que inicie el trámite de pago correspondiente.

## **TÍTULO OCTAVO ENTREGA Y DISPERSIÓN DE RECURSOS A LAS VÍCTIMAS**

**46.** El dictamen de procedencia que emita el Comité Técnico será notificado por el Responsable del Fondo.

**47.** A partir de que el Responsable del Fondo, reciba la notificación del dictamen de procedencia del Comité Técnico, se realizará un análisis de la información y documentación presentada por la víctima que conste en el expediente para proceder a la entrega de los recursos. En caso de que faltara alguna documentación indispensable para el depósito de recursos a la víctima (número de cuenta bancaria, institución financiera, CLABE interbancaria, etc.), el Responsable del Fondo gestionará lo conducente para localizar a la víctima, requiriéndole, incluso telefónicamente, que presente la información y documentación necesaria para efectuar el pago.

**48.** Si se cuenta con la información y documentación necesaria para la entrega de los recursos a la víctima, el Responsable del Fondo instruirá al Fiduciario, en términos del dictamen de procedencia que emita el Comité Técnico, el monto de los recursos que, con cargo al patrimonio del Fondo y/o al Fondo de Emergencia, deban ser entregados a las víctimas por concepto de ayudas, asistencias, atención y/o compensaciones. La instrucción de entrega de recursos deberá ser firmada por el Responsable del Fondo o, en su defecto, por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, autorizado para tales fines. El Responsable del Fondo informará al Fiduciario los nombres, cargos, firmas y rúbricas del o los funcionario(s) facultado(s) para instruir el ejercicio de recursos, acompañando a la notificación copia de la identificación oficial de dicho(s) funcionario(s).

**49.** El Responsable del Fondo girará por escrito las instrucciones al Fiduciario, en el entendido de que el Fiduciario deberá operar las instrucciones que le sean giradas en los plazos que se determinan a continuación, no siendo responsable el Fiduciario de operarlas cuando éstas se encuentren incompletas o no sean precisas:



**a)** En la remisión de instrucciones al Fiduciario, para que éste efectúe la entrega de recursos a las víctimas con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el Responsable del Fondo le remitirá:

**a.1** Oficio a través del cual precise y especifique las instrucciones de entrega de recursos;

**a.2** Base de datos que contenga la información que el Fiduciario requiera para la entrega de los recursos a las víctimas;

**a.3** Notificación del dictamen de procedencia que emita el Comité Técnico para el pago de las medidas de ayuda, asistencia, atención y la compensación correspondiente a las víctimas;

**a.4** Nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y nombre del beneficiario, al que deberá depositar los recursos vía transferencia electrónica bancaria. En su defecto, nombre del beneficiario y cantidad monetaria por la que deberá elaborar cheque nominativo, y

**a.5** La demás información o documentación que para cada caso particular le requiera en su momento el Fiduciario. El Fiduciario contará con un plazo de 7 días hábiles a partir de que reciba la instrucción antes referida, en la inteligencia de que esta última deberá de estar acompañada de la documentación e información relacionada en los numerales anteriores para poner a disposición de las víctimas, en las cuentas bancarias de las mismas, los recursos que se le hayan instruido o, en su caso, emitir y entregar a las víctimas los recursos o cheques correspondientes para el caso de que las mismas no tengan cuenta bancaria.

Si el Fiduciario no recibe la información y documentación completa por parte del Responsable del Fondo a efecto de iniciar las gestiones necesarias para la entrega de recursos a las víctimas, contará con 2 días hábiles, a partir de la fecha de la entrega de la instrucción correspondiente, para informar por escrito o por medios electrónicos las faltas, fallas, errores o inconsistencias en las instrucciones giradas, para que el Responsable del Fondo, subsane dichas omisiones y gire de nuevo la instrucción al Fiduciario, para que se apegue a lo dispuesto en el párrafo que antecede.

**b)** En el envío de instrucciones al Fiduciario, para que éste efectúe la entrega de recursos a las víctimas con cargo a la subcuenta del Fondo de Emergencia, el Responsable del Fondo le remitirá:

**b.1** Oficio a través del cual precise y especifique las instrucciones de entrega de recursos;

**b.2** Base de datos que contenga la información que el Fiduciario requiera para la entrega de los recursos a las víctimas;

**b.3** Notificación del dictamen de procedencia que emita el Comité Técnico, para el pago de las medidas de ayuda, asistencia, atención y la compensación correspondiente a las víctimas;

**b.4** Nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y nombre del beneficiario en que deberá depositar los recursos vía transferencia electrónica bancaria. En su defecto, nombre del beneficiario y cantidad monetaria por la que deberá elaborar cheque nominativo, y

**b.5** La demás información o documentación que, para cada caso particular, le requiera en su momento el Fiduciario.

El Fiduciario contará con un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha de entrega de la información y documentación completa que se le remita para poner a disposición de las víctimas, en las cuentas bancarias de las mismas, los recursos que se le hayan instruido, o en su caso, emitir y entregar a las víctimas los recursos o cheques correspondientes para el caso de que las mismas no tengan cuenta bancaria.

Si el Fiduciario no recibe la información y documentación completa por parte del Responsable del Fondo para iniciar las gestiones necesarias a efecto de proceder con la entrega de recursos a las víctimas, contará con 2 días hábiles, a partir de la fecha de la entrega de la instrucción correspondiente, para informar por escrito o por medios electrónicos al Responsable del Fondo las imprecisiones o errores en las instrucciones giradas para que éste subsane dichas omisiones y gire de nuevo la instrucción al Fiduciario, para que éste se apegue a lo dispuesto en el párrafo que antecede.

**c)** En el envío de instrucciones al Fiduciario, para que éste efectúe la entrega de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso a personas físicas o morales que no sean víctimas por los demás conceptos que se precisan en estos Lineamientos, el Responsable del Fondo le remitirá:

**c. 1** Oficio a través del cual precise y especifique las instrucciones de entrega de recursos;

**c. 2** En caso de ser procedente el dictamen de procedencia que emita el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal para la entrega de los recursos o pagos respectivos;

**c. 3** Nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y nombre del beneficiario en que deberá depositar los recursos vía transferencia electrónica bancaria. En su defecto, nombre del beneficiario y cantidad monetaria por la que deberá elaborar cheque nominativo, y

**c. 4** La demás información o documentación que, para cada caso particular, le requiera el Fiduciario. En estos casos, el Fiduciario contará con un plazo

máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la información y documentación completa que se le remita, para entregar a las personas físicas o morales que se le hayan instruido, en las cuentas bancarias que al efecto las mismas determinen, el monto de los recursos correspondientes.

Si el Fiduciario no recibe la información y documentación completa por parte del Responsable del Fondo para iniciar las gestiones necesarias a efecto de proceder con la entrega de recursos, contará con un plazo de 3 días hábiles, a partir de la fecha de la entrega de la instrucción correspondiente, para informar por escrito o por medios electrónicos las faltas, imprecisiones o errores en las instrucciones giradas, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles se subsanen dichas omisiones y se gire de nuevo la instrucción al Fiduciario, siendo que la entrega de recursos a dichas personas no podrá exceder de los 20 días hábiles a partir de que las mismas hayan presentado la información y documentación completa.

**50.** Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio de los fines del Fideicomiso, se cubrirán con cargo a su patrimonio. Dentro de los gastos relativos al manejo fiduciario quedan comprendidos, de manera enunciativa y no limitativa, comisiones financieras o bancarias por dispersión de recursos, transferencias de recursos, apertura de cuentas y expedición de cheques; gastos, honorarios y comisiones por servicios notariales, otorgamiento de poderes y gastos necesarios para la defensa del patrimonio del Fideicomiso; pagos al Registro Público de la Propiedad, copias simples o certificadas, publicación de edictos; honorarios por la contratación anual del despacho de auditores externos.

**51.** La confirmación de la realización de las operaciones monetarias instruidas al Fiduciario, deberá realizarse por éste en un plazo no mayor a 7 días hábiles posteriores a que se haya puesto a disposición de las víctimas los recursos o se haya efectuado la entrega de las cantidades instruidas a las personas físicas o morales correspondientes, ya sea por escrito, a través del oficio que al respecto emita el Fiduciario, y/o mediante los sistemas electrónicos utilizados, pudiendo ser correo electrónico emitido por la persona facultada por el Fiduciario para ello. La confirmación del Fiduciario de la ejecución de las operaciones instruidas contendrá la información que para el Responsable del Fondo y para el Comité Técnico resulte necesaria conocer para llevar a cabo una efectiva rendición de cuentas, siendo ésta, entre otra:

- a)** Nombre de la víctima o de la persona destinataria del recurso;
- b)** Dictamen de procedencia del Comité Técnico que autoriza la entrega de los recursos por víctima y/o persona física o moral;
- c)** Monto de los recursos entregados;
- d)** Subcuenta del patrimonio del Fideicomiso afectada con la entrega de dichos recursos;

- e)** Fecha en que se puso a disposición de la víctima o se entregó a la persona física o moral los recursos;
- f)** Sucursal bancaria o corresponsalía, a través de la cual se le entregó el recurso a la víctima y/o a la persona física o moral, y
- g)** Forma o modalidad de entrega del recurso a la víctima y/o a la persona física o moral.

En ese sentido, toda la documentación e información original comprobatoria del destino y aplicación de los recursos fideicomitidos, de que el Fiduciario ya puso a disposición de las víctimas los recursos, y/o de la entrega de los mismos a las demás personas físicas o morales, quedará en posesión, resguardo y custodia del Fiduciario, de sus sucursales bancarias y/o de sus corresponsalías, lo anterior en protección del secreto bancario contenido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, bastando que el Fiduciario remita a el Responsable del Fondo, como documentación comprobatoria, copia del acuse que genere el sistema utilizado por el Fiduciario que corrobore la puesta a disposición y la entrega de los recursos a las víctimas y a las personas físicas y/o morales correspondientes, y/o, en su caso, mediante oficio por escrito en el que el Fiduciario manifieste y corrobore la entrega de recursos a las víctimas.

**52.** El Responsable del Fondo podrá girar instrucciones al Fiduciario en cualquier tiempo, a fin de que éste le informe y le dé a conocer por escrito, lo siguiente:

- a)** Movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión y subcuentas, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento;
- b)** Instrucciones de depósito, de retiro, de traspaso entre contratos, de pago de honorarios, gastos y comisiones y de las instrucciones pendientes de ejecución, y
- c)** Información financiera con corte a la fecha en que sea solicitada, así como los estados financieros mensuales correspondientes.

**53.** La entrega de recursos a las víctimas se realizará preferentemente en forma electrónica mediante abono en cuenta. Si la víctima ya tiene previamente abierta una cuenta bancaria con Bansefi., o con cualquier otra institución bancaria, el número de cuenta será proporcionado por la víctima en el FUD, en la solicitud por escrito de acceso a los recursos del Fondo o posteriormente, para que en dicha cuenta bancaria el Fiduciario ponga a disposición los recursos que a la víctima correspondan. Para estos efectos, la víctima deberá proporcionar al Responsable del Fondo:

- a)** Original del estado de cuenta bancario respectivo con no más de dos meses de antigüedad;
- b)** Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser: pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones

Exteriores; credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el antes Instituto Federal Electoral; cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública; cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; cualquier otra identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal que tenga impresa la CURP. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente; en el caso de connacionales, certificado de matrícula consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional, y

**c)** Comprobante de domicilio que coincida con los domicilios asentados en los dos documentos anteriores y con no más de dos meses de antigüedad.

Excepcionalmente, a determinación del Responsable del Fondo, por la situación que presente la víctima, se podrá obviar la entrega de alguno de estos documentos para no obstaculizar la entrega de los recursos, siempre que quede clara la identificación de la víctima y de la cuenta en la que se transferirán los recursos.

**54.** Previa instrucción que el Responsable del Fondo le remita al Fiduciario, éste iniciará las gestiones para la entrega de recursos a las víctimas. En caso de que la víctima no disponga de cuenta bancaria y se encuentre en alguna localidad en donde haya disponibilidad de servicios bancarios, el Fiduciario se encargará de abrirle una cuenta en Bansefi, para que en dicha cuenta le sean entregados los recursos a que tenga derecho.

**55.** En caso de que la víctima se localice en alguna localidad donde no exista disponibilidad de servicios bancarios, el Fiduciario efectuará la entrega de recursos, a través de la emisión de cheques nominativos, conforme a las instrucciones que para tales efectos le sean giradas al Fiduciario.

**56.** Independientemente de la forma en que se realice la entrega de recursos a la víctima, el Fiduciario deberá contar con el soporte electrónico o documental que garantice y compruebe plenamente que los recursos fueron entregados o transferidos a la víctima y la fecha de la recepción de los recursos por parte de la víctima. Dicha información deberá ser remitida por el Fiduciario, ya sea en original o copia y de manera identificable y legible, al Responsable del Fondo para su resguardo en el expediente respectivo y con ello se acredite el cierre del caso o del expediente.

**57.** Cuando proceda el pago de la compensación subsidiaria a víctimas de delitos del orden estatal y compensación a víctimas de violaciones a Derechos Humanos cometidas por autoridades estatales, efectuado el mismo por el Fiduciario, el Fondo registrará el fallo judicial que lo motivó y el monto de la misma, información que será de consulta pública. Para el registro de dicha información y su acceso al público en general, se utilizará la página de internet de la Comisión Ejecutiva Estatal.

**58.** En caso de presentarse una demanda de amparo en contra del dictamen de procedencia del Comité Técnico, siempre y cuando éste le haya sido notificado por

la autoridad competente a la Comisión Ejecutiva Estatal con oportunidad, es decir, antes de haber girado las instrucciones de entrega de los recursos al Fiduciario, y hasta en tanto el recurso interpuesto no sea resuelto en definitiva, el Responsable del Fondo se abstendrá de hacer pago alguno a la víctima con cargo a los recursos del Fideicomiso.

**59.** Existirá impedimento para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo, entre otros, en los siguientes casos:

- a)** Cuando de la solicitud se desprenda que la víctima proporcionó datos falsos para el otorgamiento de los recursos;
- b)** Que la autoridad judicial hubiese dictado sentencia y que haya causado ejecutoria, condenando a la reparación del daño al sentenciado a favor de la víctima y que el sentenciado haya realizado la reparación de manera integral, y
- c)** Cuando concorra alguna otra situación o circunstancia que así lo amerite, en términos de la LVEV, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. En los casos enunciados, la Comisión Ejecutiva Estatal fundamentará y motivará la negativa que recaiga a la solicitud de acceso a los recursos del Fondo, notificando su determinación al interesado.

**60.** Para que se proceda a la entrega de recursos por parte del Fondo, el expediente de la víctima deberá contener al menos constancia de los siguientes documentos:

- a)** Solicitud de acceso a los recursos del Fondo;
- b)** FUD;
- c)** Proyecto de Dictamen del CIE;
- d)** Notificación del dictamen de procedencia del Comité Técnico al Responsable del Fondo.

La documentación comprobatoria de la aplicación y destino de los recursos fideicomitados a los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso, en términos de lo dispuesto en la LVEV, su Reglamento y el dictamen de procedencia del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal, consistirá en:

- a)** El oficio de instrucción al Fiduciario de entrega de los recursos a las víctimas;
- b)** Acuse emitido por el sistema de Bansefi, S.N.C., I.B.D., en el que se haga constar la entrega del recurso a nombre de la víctima y a la cuenta bancaria respectiva y por el monto que se desprenda en el dictamen de procedencia del Comité Técnico, y
- c)** Tratándose de entrega de recursos a las víctimas por algún otro medio distinto a la transferencia electrónica, será el documento oficial respectivo que haga las veces de acuse del sistema de Bansefi, S.N.C., I.B.D.

**61.** Tratándose de pagos que deban otorgarse a víctimas menores de edad, la entrega de los recursos se realizará por conducto de su representante legal. El representante legal será la persona que así se encuentre acreditada tanto en el FUD como en la solicitud de acceso a los recursos del Fondo, a la cual se le solicitará la información y documentación que acredite su personalidad y representación del menor de edad, siendo ésta la siguiente:

- a)** Los padres deben exhibir el original o una copia certificada del acta de nacimiento del menor donde se asiente que ellos son sus padres, y presentar su identificación oficial vigente con fotografía;
- b)** Los abuelos del menor presentarán la resolución judicial en la cual conste su designación como titulares de la patria potestad y presentar su identificación oficial vigente con fotografía;
- c)** Cuando se designe el tutor por testamento, deben presentarse las actas de nacimiento del menor y defunción de los padres, el testamento e identificación oficial vigente con fotografía del representante, o
- d)** Si se determina representación por mandato judicial, se acreditará mediante la exhibición de la resolución que la justifique e identificación oficial vigente con fotografía.

En caso de duda sobre la representación legal del menor, la Comisión Ejecutiva Estatal, podrá solicitar información adicional o complementaria a la aquí prevista, para mejor acreditar la representación legal y protección de los intereses del menor. Los representantes legales serán las personas que ejerzan la patria potestad o sean tutores del menor de edad.

**62.** En caso de que la víctima beneficiaria de las medidas de ayuda asistencia, atención y la compensación correspondiente con cargo a recursos del Fondo, falleciera una vez emitido el dictamen de procedencia del Comité Técnico, aun cuando la misma no estuviere notificada a la víctima, los derechos derivados de dicho dictamen de procedencia, corresponderán a la sucesión legítima o testamentaria de la víctima, en términos de la legislación aplicable, salvo en aquellos casos en los cuales el Fiduciario ya hubiere puesto a disposición de la víctima los recursos en la cuenta bancaria de la misma, caso en el cual dichos recursos corresponderán a la(s) persona(s) designada(s) como beneficiario(s) en la misma cuenta bancaria. En estos casos, el Responsable del Fondo puede solicitar a la sucesión legítima o testamentaria, la información y documentación necesaria y que el Fondo requiera para determinar y comprobar la entrega de los recursos a la(s) persona(s) que corresponda(n), y en tanto dicha situación no esté aclarada o los procesos o procedimientos no estén concluidos de manera definitiva, el Fondo se abstendrá de realizar entrega de recurso alguno. El Responsable del Fondo una vez que tenga conocimiento de esta situación, instruirá al Fiduciario que los recursos correspondientes sean depositados en una subcuenta en el mismo Fideicomiso hasta que proceda su cobro o transcurran cinco años. Una vez que transcurra el

plazo de cinco años, el Fiduciario notificará por escrito esta situación al Responsable del Fondo para que éste instruya que los recursos se integren al patrimonio del Fideicomiso para ser destinados a los fines del Fondo y se informe de lo anterior al Comité Técnico. Esta situación no implica la prescripción del derecho de cobro por parte de la víctima o sus beneficiarios.

**63.** Tratándose de cheques elaborados a nombre de las víctimas que no sean cobrados en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de su emisión, el Fiduciario notificará al Responsable del Fondo a fin de que autorice que el título de crédito sea cancelado. El Responsable del Fondo una vez que tenga conocimiento de esta situación, instruirá al Fiduciario que los recursos que amparen los cheques cancelados, sean depositados en una subcuenta en el mismo Fideicomiso hasta que sea solicitado su cobro o transcurran cinco años. Una vez que transcurra el plazo de cinco años sin que se solicite su cobro, el Fiduciario notificará por escrito esta situación al Responsable del Fondo para que éste instruya que los recursos se integren al patrimonio del Fideicomiso para ser destinados a los fines del Fondo y se informe de lo anterior al Comité Técnico. Esta situación no implica la prescripción de derecho de cobro por parte de la víctima o sus beneficiarios.

**64.** Los recursos que se depositen en subcuentas especiales por las circunstancias previstas en los numerales anteriores, o que por cualquier otra causa no puedan o hayan sido cobrados por la víctima o su beneficiario, no generarán interés alguno.

**65.** En caso de que a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación integral a través de otros mecanismos, situación que se comprueba con lo declarado por la víctima en el FUD y en la solicitud respectiva de acceso a los recursos del Fondo, previo dictamen de procedencia del Comité Técnico, el Responsable del Fondo podrá pagar, de manera complementaria, la compensación correspondiente hasta por el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.

**66.** Los recursos que el P Comité Técnico determine sean entregados a las víctimas, se otorgarán en Moneda Nacional, de manera íntegra y sin que puedan ser sujetos a ninguna deducción de carácter fiscal o comisión bancaria.

**67.** Si con posterioridad al otorgamiento de los recursos por medidas de ayuda, asistencia, atención y/o compensación correspondiente, se demuestra que la persona no contaba con la calidad de víctima o beneficiaria, o que lo acreditó de forma engañosa o fraudulenta, la unidad administrativa que tenga conocimiento del hecho lo hará del conocimiento de la Comisionada Ejecutiva Estatal, quien lo someterá al Comité Técnico para que éste revoque las medidas otorgadas, ordene se dé vista a la autoridad competente y solicite al Responsable del Fondo realice las acciones conducentes a efecto de resarcir al Fondo dichos recursos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar.

**68.** Cuando proceda de manera excepcional otorgar la reparación integral en especie que marca el artículo 155 de la LVEV, previo a que se emita el dictamen de procedencia por el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal, se llevará a cabo la monetización de los bienes y servicios necesarios, de acuerdo al precio de mercado vigente, para su entrega en numerario a la víctima.



Cualquier otra erogación ordenada por autoridad competente que requiera para su cumplimiento la entrega de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, y que no esté prevista en los presentes Lineamientos, el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal podrá determinar la forma de cumplimiento.

**69.** Se deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos en los expedientes respectivos de las víctimas, en términos de las disposiciones que para efectos de lineamientos de archivos emita la Comisión Ejecutiva Estatal.

**70.** Los recursos presupuestarios asignados anualmente al Fondo por el Presupuesto de Egresos, son recursos afectos a patrimonio en fideicomiso, por lo que no resulta necesario su reintegro a la Tesorería del Estado al cierre de cada ejercicio fiscal.

## **TÍTULO NOVENO**

### **AUDITORÍAS, INFORMES, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**71.** El Fiduciario atenderá los requerimientos e información que le formulen las instancias fiscalizadoras estatales, para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos aportados al Fideicomiso y proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. El Fiduciario y la unidad responsable serán las responsables de otorgar las facilidades para que se realicen auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras estatales, para lo cual las unidades administrativas que tengan relación con la aplicación de los fines del Fideicomiso, proporcionarán la información y documentación que para tal fin se les solicite.

**72.** El Fiduciario proporcionará al Responsable del Fondo, la información financiera, contable, administrativa y operativa con que cuente dicha Sociedad Nacional de Crédito, en cuanto ésta le sea requerida, por los medios físicos o electrónicos en que le sea solicitada. La información relativa a los estados financieros del Fideicomiso deberá ser entregada al Responsable del Fondo a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate; lo anterior, con la finalidad de que el Responsable del Fondo pueda rendir los informes y proporcionar, con la debida oportunidad, la información a que legalmente esté obligado.

**73.** La Comisión Ejecutiva Estatal, a través del Responsable del Fondo, proporcionará a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del módulo o sistema de control y transparencia de fideicomisos, los informes trimestrales, con base en la información y documentación que le sea proporcionada por el Fiduciario.

**74.** El Fiduciario acatará las solicitudes de acceso a la información que se le remitan por los particulares, en relación con las operaciones bancarias y fiduciarias que lleve a cabo en términos del Contrato del Fideicomiso, los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con

recursos públicos estatales por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, al Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos estatales otorgados a fideicomisos, mandatos y contratos análogos, así como a las demás disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en operaciones bancarias y fiduciarias.

Corresponderá a la Comisión Ejecutiva Estatal, a través del Responsable del Fondo, poner a disposición del público y actualizar trimestralmente la información que se debe publicar en su sitio de internet y en el Portal de Obligaciones de Transparencia, en relación con las operaciones fiduciarias y el cumplimiento de lineamientos en materia de fideicomisos, mandatos o contratos análogos.

**75.** Para la organización, custodia y conservación de la información y documentación que sustenten el pago, referida en el Lineamiento 60, el Responsable del Fondo, de conformidad con el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivo, conservará los expedientes que integrarán el archivo de la Unidad Administrativa del Fondo, observando para ello las disposiciones legales aplicables en materia de organización, conservación y adecuado funcionamiento de los archivos que emitan el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Ejecutiva Estatal.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.